NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1265 (1999)
17 de septiembre de 1999

RESOLUCIÓN 1265 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4046ª sesión,

celebrada el 17 de septiembre de 1999

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidente de 12 de febrero de 1999 (S/PRST/1999/6),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 (S/1999/957), presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración mencionada más arriba,

Tomando nota de sendos informes del Secretario General de 13 de abril de 1998 sobre "Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África" (S/1998/318) y 22 de septiembre de 1998 sobre "La protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto" (S/1998/883), en particular su análisis relativo a la protección de la población civil,

Observando que los civiles representan la gran mayoría de las víctimas en los conflictos armados y son objeto de ataques cada vez más frecuentes por los combatientes y elementos armados, gravemente preocupado por los sufrimientos que padece la población civil durante los conflictos armados, en particular a causa de los actos de violencia dirigidos contra ella, especialmente contra las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, así como contra los refugiados y los desplazados internos, y reconociendo las consiguientes repercusiones que actos de esa naturaleza tendrán en el logro de una paz, una reconciliación y un desarrollo duraderos,

Teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y subrayando la importancia de que se adopten medidas encaminadas a prevenir y resolver los conflictos,

Haciendo hincapié en la necesidad de afrontar las causas de los conflictos armados de manera global a fin de lograr una mayor protección de la población civil a largo plazo, incluso mediante el fomento del crecimiento económico, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible, la reconciliación nacional, la buena gestión de los asuntos públicos, la democracia, el imperio del derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos,

Expresando su profunda preocupación por la disminución del respeto de los principios y el derecho internacional humanitario, así como los principios y el derecho relativos a los derechos humanos y los refugiados durante los conflictos armados, en particular los actos deliberados de violencia contra todas las personas protegidas por ese derecho, y expresando también su preocupación por la denegación de un acceso en condiciones de seguridad y sin restricciones a las personas necesitadas,

Subrayando la importancia de que el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos y los refugiados tengan la mayor difusión posible y de que la policía civil, las fuerzas armadas, los jueces y los abogados, la sociedad civil y el personal de las organizaciones internacionales y regionales, entre otros, tengan una formación adecuada,

Recordando la declaración de su Presidente de 8 de julio de 1999 (S/PRST/1999/21) e insistiendo en su llamamiento para que se incluyan, cuando proceda, en determinados acuerdos de paz y, según el caso, en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz disposiciones claras relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes, en particular la eliminación en condiciones de seguridad y oportuna de armas y municiones,

Consciente de la especial vulnerabilidad de los refugiados y los desplazados internos y reafirmando la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados de garantizar su protección, especialmente manteniendo la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos,

Subrayando los derechos y necesidades especiales de los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los de las niñas,

Reconociendo los efectos directos y específicos de los conflictos armados en la mujer, según se indica en el párrafo 18 del informe del Secretario General y, a este respecto, acogiendo complacido la labor que se está llevando a cabo en el sistema de las Naciones Unidas con respecto a la adopción de una perspectiva de género en la asistencia humanitaria y la violencia contra la mujer,

1. Acoge complacido el informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 y toma nota de las amplias recomendaciones contenidas en él;

2. Condena enérgicamente los ataques deliberados contra la población civil en situaciones de conflicto armado, así como los ataques contra objetos protegidos por el derecho internacional, y hace un llamamiento a todas las partes para que pongan fin a esa clase de prácticas;

3. Subraya la importancia de prevenir conflictos que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y, en este contexto, destaca la importancia de que se adopten medidas preventivas apropiadas para resolver los

/...

conflictos, incluido el empleo de los mecanismos de las Naciones Unidas y otros mecanismos de arreglo de controversias y el despliegue preventivo de personal militar y civil, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes;

4. Insta a todas las partes interesadas a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos y los refugiados, especialmente las contraídas en virtud de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como las decisiones del Consejo de Seguridad;

5. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los principales instrumentos del derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados y adopten medidas legislativas, judiciales y administrativas apropiadas para la aplicación de esos instrumentos en el plano nacional, solicitando la asistencia técnica, cuando proceda, de las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y los órganos de las Naciones Unidas;

6. Subraya la responsabilidad de los Estados de acabar con la impunidad de quienes sean responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves del derecho humanitario internacional y llevarlos a juicio, afirma la posibilidad, a este respecto, de utilizar a la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud del artículo 90 del Primer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra, reafirma la importancia de la labor que están desarrollando los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda y hace hincapié en la obligación de todos los Estados de cooperar plenamente con esos tribunales; y reconoce la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que está abierto a la firma y ratificación de los Estados;

7. Subraya la importancia de que el personal humanitario tenga acceso sin restricciones y en condiciones de seguridad a la población civil en las situaciones de conflicto armado, incluidos los refugiados y los desplazados internos, y de que se proteja la asistencia humanitaria destinada a esas personas, y recuerda a ese respecto las declaraciones de su Presidente de 19 de junio de 1997 (S/PRST/1997/34) y 29 de septiembre de 1998 (S/PRST/1998/30);

8. Subraya la necesidad de que los combatientes garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias internacionales y recuerda a este respecto las declaraciones de su Presidente de 12 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/13) y 29 de septiembre de 1998;

9. Toma nota de la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994, recuerda los principios pertinentes en ella proclamados, exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y, a este respecto, condena los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como contra el personal de las organizaciones humanitarias

internacionales, y afirma la necesidad de exigir a quienes cometan tales actos que asuman la responsabilidad de ellos;

10. Declara que está dispuesto a afrontar las situaciones de conflicto armado en que la población civil es objeto de ataques o la asistencia humanitaria destinada a ella es obstaculizada deliberadamente, en particular considerando la adopción de medidas apropiadas a disposición del Consejo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y toma nota, a ese respecto, de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Secretario General;

11. Declara también que está dispuesto a considerar la forma en que los mandatos de mantenimiento de la paz podrían hacer frente de manera más eficaz a los efectos negativos que los conflictos armados tienen sobre la población civil;

12. Expresa su apoyo a que, cuando proceda, se incluyan en los acuerdos de paz y en los mandatos de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas medidas concretas y adecuadas de desarme, desmovilización y reintegración de los ex combatientes, con especial atención a la desmovilización y reintegración de los niños soldados, así como disposiciones claras y detalladas para la destrucción del exceso de armas y municiones y, a este respecto, recuerda la declaración de su Presidente de 8 de julio de 1999;

13. Observa la importancia de incluir en los mandatos de las operaciones de establecimiento de la paz, de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz disposiciones especiales de protección y asistencia a los grupos que requieren atención especial, en particular las mujeres y los niños;

14. Pide al Secretario General que vele por que el personal de las Naciones Unidas que participa en actividades de establecimiento de la paz, de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz tenga la formación apropiada en derecho internacional humanitario y en el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados, incluidas las disposiciones relativas a los niños y en materia de género, aptitud de negociación y comunicación, conciencia cultural y coordinación entre el personal civil y militar, e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que velen por que se incluyan actividades apropiadas de capacitación en sus programas relativos al personal que participa en actividades análogas;

15. Subraya la importancia de que haya un componente de policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz, reconoce la función que desempeña la policía para garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil y, a ese respecto, reconoce la necesidad de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente policías civiles capacitados y bien entrenados;

16. Reafirma que, cuando se adopten medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, está dispuesto a considerar sus posibles efectos sobre los civiles, teniendo presentes las necesidades de los niños, a fin de considerar las excepciones humanitarias apropiadas;

17. Toma nota de que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras representan un obstáculo considerable

a la prestación de asistencia humanitaria y pueden agravar y prolongar los conflictos, poner en peligro la vida de los civiles y reducir la seguridad y la confianza necesarias para que vuelvan a haber paz y estabilidad;

18. Toma nota de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, y del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) que figura en el anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980, recuerda las disposiciones pertinentes contenidas en ellos, y toma nota del efecto benéfico que su aplicación tendrá para la seguridad de la población civil;

19. Reitera su grave preocupación por los efectos adversos y generalizados que los conflictos armados tienen sobre los niños, recuerda su resolución 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, y reafirma las recomendaciones en ella contenidas;

20. Subraya la importancia de la celebración de consultas y de la cooperación entre las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones pertinentes, incluidas las organizaciones regionales, con respecto a la aplicación de las recomendaciones del informe del Secretario General y alienta al Secretario General a que prosiga sus consultas sobre este tema y adopte medidas concretas a fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para proteger mejor a la población civil en los conflictos armados;

21. Expresa que está dispuesto también a examinar, en cooperación con las organizaciones regionales, la forma en que éstas podrían contribuir más eficazmente a la protección de la población civil en situaciones de conflicto armado;

22. Decide establecer inmediatamente un mecanismo apropiado para seguir examinando las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y considerar la adopción de medidas apropiadas antes de fines de abril del 2000, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

23. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
